



Lima, 31 de julio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01121-2019-OEFA-DFAI**

**EXPEDIENTE** : 2317-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO:** BUSINESS PLUS E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIA** : RECURSO DE RECONSIDERACION IMPROCEDENTE

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 0460-2019-OEFA/DFAI de fecha 15 de abril de 2019 y el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado el 24 de mayo de 2019; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- El 15 de abril de 2019, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 0460-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual se declaró, entre otros puntos, la existencia de responsabilidad administrativa de **BUSINESS PLUS E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

**Tabla N° 1: Conductas infractoras imputadas al administrado**

<b>Hecho Imputado N° 1</b>	<i>El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que, no cuenta con los contenedores adecuados.</i>
<b>Hecho Imputado N° 4</b>	<i>El administrado no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2016.</i>
<b>Hecho Imputado N° 5</b>	<i>El administrado no remitió la documentación requerida por la OD Piura durante la acción de supervisión del 11 de febrero de 2016, en relación a: (i) Informes de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire y Ruido correspondiente al año 2015.</i>

- Asimismo, mediante la Resolución Directoral, en atención al sustento que en ella se expuso, se dictó la siguiente medida correctiva:

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20525765122.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Tabla N° 1: Medida correctiva

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que, no cuenta con los contenedores adecuados.	Acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos los mismos que deberán ser dispuestos en contenedores con tapas <sup>2</sup>	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un Informe Técnico que contenga la siguiente información: i) Acciones realizadas para acreditar el adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos peligrosos que genera su establecimiento, incluyendo un registro fotográfico fechado y con coordenadas UTM. Así mismos los registros fotográficos deben ser nítidos donde se aprecie lo siguiente: - Contenedores para residuos peligrosos con tapa. - Otros que el administrado considere pertinente.

3. Mediante el escrito con Registro N° 53667<sup>3</sup> de fecha 24 de mayo de 2019, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**).

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
- (i) Única cuestión procesal: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
  - (ii) Única cuestión en discusión: Determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado o infundado.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1 Cuestión procesal

5. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), al tratarse de un procedimiento iniciado bajo la entrada en vigencia de la referida Resolución de Consejo Directivo.
6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218. 2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. "Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos".  
Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005 "Gestión Ambiental. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos".

<sup>3</sup> Folios 161 al 171 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

- 7. Asimismo, resulta aplicable el artículo 219° del TUO de la LPAG4, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
8. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
(i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
(ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
(iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
9. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:
(i) Plazo de interposición del recurso
10. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 30 de abril de 2019, conforme se desprende de la Acta de Notificación N° 1352-20195, la cual se puede apreciar a continuación:

ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 1352-2019-OEFA/CD
Textos Únicos Ordenados de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Destinatario / Administrado: BUSINESS PLUS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BUSINESS PLUS E.I.R.L.TDA.
Domicilio: CARRETERA KM 5 CARRETERA SULLANA-TAMBOGRANDE KM. 5 (2 KM ANTES DE CANAL DE CIENEGUILLO)
Provincia: SULLANA, Departamento: PIURA, Distrito: SULLANA
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, Materia: HIDROCARBUROS MENORES
Fecha de emisión: 15 DE ABRIL DE 2019, N° de folios: 19
Resolución Directoral N° 0460-2019-OEFA/DFAI
Entidad: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA, Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA
CARGO DE RECEPCIÓN: SANTA CRUZ HIDALGO Jony, Documento de Identidad: DNI 45620335
Relación con el destinatario: Empleado
Fecha de realización de la Notificación: 30/04/19, Hora: 10:20 am
Firma: [Firma manuscrita]

4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

5 Folio 160 del Expediente. Mediante Acta de notificación N° 1352-2019, se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 0460-2019-OEFA/DFAI. Cabe señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del TUO de la Ley 27444, se consignaron los siguientes datos de notificación:
Fecha y hora: 30 de abril del 2019 Hora: 10:20 a.m.
Relación con el destinatario: empleado
Persona que firma la cédula de notificación: Jony Santa Cruz Hidalgo
DNI: 45620335

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

11. En ese sentido, el administrado tuvo como plazo máximo para impugnar la referida resolución hasta el 22 de mayo de 2019.
12. No obstante, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión de Documentos del OEFA (en adelante, SIGED), se advierte que, el administrado presentó el recurso de reconsideración con Registro N° 2019-E017-53667, el 24 de mayo de 2019<sup>6</sup>.
13. Por lo antes expuesto, se evidencia que el administrado, ha interpuesto el recurso de reconsideración fuera del plazo legal, toda vez que fue presentado excediendo los quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución Directoral, por lo cual **corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración.**
14. Finalmente, considerando que se ha determinado la improcedencia del recurso de reconsideración, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo establecida en el considerando 4 de la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **BUSINESS PLUS E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 460-2019-OEFA/DFAI/PAS, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Informar a **BUSINESS PLUS E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/KACH/kyf

<sup>6</sup> Escrito de descargo con Registro N° 53667 de fecha 24 de mayo de 2019.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00446808"



00446808